

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02284** del 28 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **ANDRES FELIPE MORALES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.924, en calidad de propietario, a través de su autorizada, la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.327; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDOMINIO SANTA MARIA**”, a desarrollarse en los predios con FMI número 018-84911 y 018-75448, ubicados en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla – Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-07844** del 17 de julio de 2023, luego de visita técnica realizada el día 12 de julio de 2023, se requirió al señor **ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES** complementar una información necesaria para continuar con el trámite ambiental; información que fue presentada por el interesado mediante Escrito N° **CE-12244** del 02 de agosto de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **ANDRES FELIPE MORALES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.924, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDOMINIO SANTA MARIA**”, a desarrollarse en los predios con FMI número 018-84911 y 018-75448, ubicados en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla – Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05314** del 23 de agosto de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó estableció lo siguiente:

“(…)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

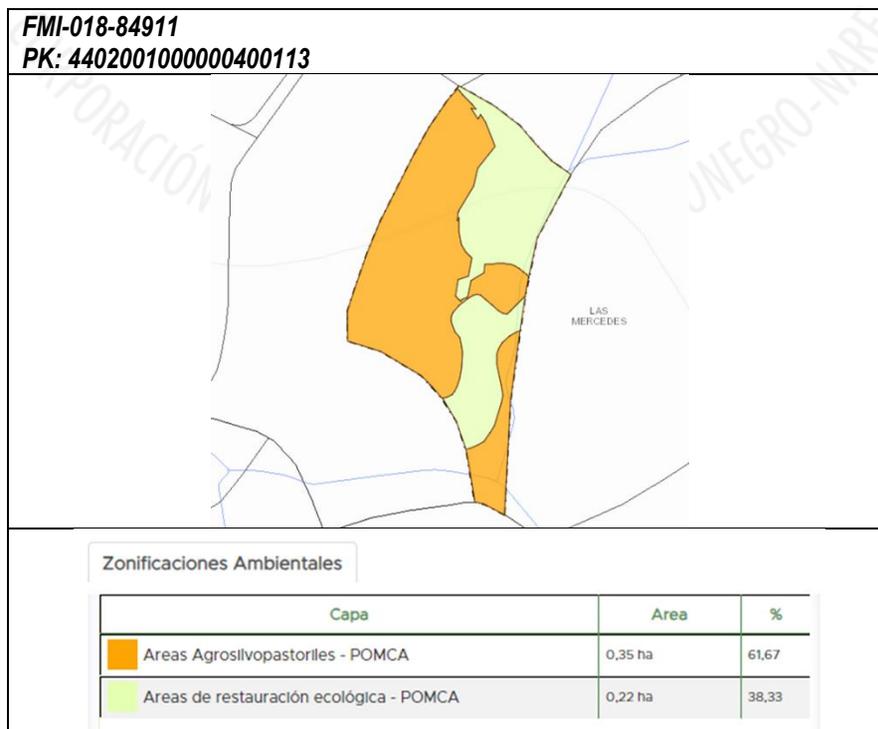
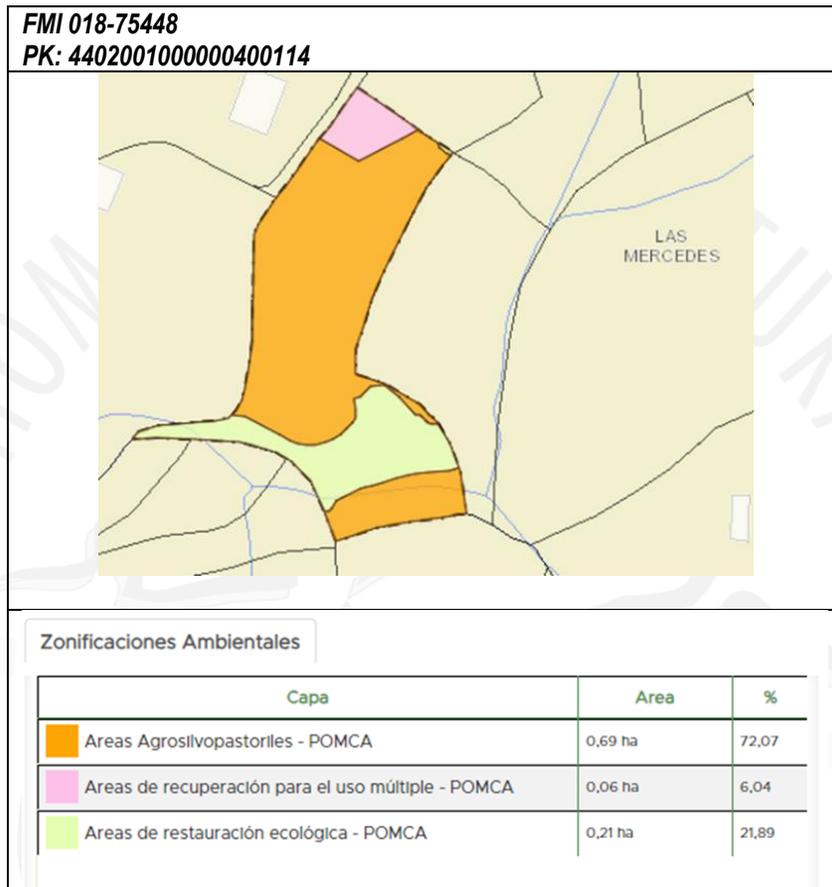
Descripción del proyecto: El proyecto corresponde a un Condominio denominado Santa María, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla, conformado por cinco viviendas, donde se generarán aguas residuales domésticas, propias de las actividades residenciales.

Fuente de abastecimiento: El servicio de acueducto para el Condominio será prestado por el acueducto Las Mercedes, La Esperanza, La Esmeralda y El Chagualo del Municipio de Marinilla. (se anexa certificado de disponibilidad).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se anexan conceptos de usos del suelo emitidos por la Secretaría de Planeación del municipio de Marinilla, los cuales indican para ambos predios (FMI 018-75448 y FMI 018-84911) que tienen como uso principal la Vivienda, Servicios de Turismo y Equipamientos.

- POMCA: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017.



Densidades de vivienda:

| FMI Predio | Subzona de uso y manejo | Área del Predio (ha) | Porcentaje en el predio (%) | Densidad de vivienda acuerdo 392 de 2019 y resolución 112-4795 del 2018 | No de viviendas Condominio |
|---------------|--------------------------------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| FMI 018-75448 | Áreas Agrosilvopastoriles | 0,69 | 72,07 | 4 | 2,76 |
| | Áreas de recuperación para el uso múltiple | 0,06 | 6,04 | 4 | 0,24 |
| | Área de restauración ecológica | 0,21 | 21,89 | 2 | 0,42 |
| FMI 018-84911 | Áreas Agrosilvopastoriles | 0,35 | 61,67 | 4 | 1,4 |
| | Área de restauración ecológica | 0,22 | 38,33 | 2 | 0,44 |
| TOTAL | | 1,53 | | | 5,26 |

Según la tabla anterior, es factible la implementación de la cantidad de viviendas proyectadas en el predio (5 Viviendas).

Nota: El área de los predios según Geoportal es de 1.53 Ha y según Conceptos de uso del suelo es de 1.72 Ha.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo, del cual se presentan las memorias de cálculo y plano.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

STARD

| Tipo de Tratamiento | Preliminar <input type="checkbox"/> Pretratamiento: <input type="checkbox"/> | Primario: <input type="checkbox"/> | Secundario: <input type="checkbox"/> | Terciario: <input type="checkbox"/> | Otros: <input type="checkbox"/> ¿Cuál?: |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------|
| Nombre Sistema de tratamiento | | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | |
| Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y |
| | | | Z: | | |
| | | -75° | 19' | 4.62" | 6° 7' 58.59" |
| | 2158 | | | | |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Tratamiento preliminar | Trampa de grasas | Trampa de grasas para cada vivienda de 387 L de volumen útil | | | |
| Tratamiento primario y secundario | Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA | Tanque séptico de 9 m ³ de volumen y Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA con un volumen del medio filtrante de 0.86 m ³ | | | |
| Tratamiento Terciario | Pulimiento-Filtro Percolador (Baja Carga) | Filtro Percolador de baja carga | | | |
| Manejo de Lodos | Extracción | Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo. | | | |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|---------------|----------------------|---------------------------|-----------|------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0.030 | Doméstico | Intermitente | 24(horas/día) | 30 (días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) – X | | | LATITUD (N) Y | | Z: | |
| | | -75° | 19' | 5.3" | 6° | 7' | 57.13" | 2156 |

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se propone un campo de infiltración de 113 m² de área, conformado por 6 ramales, con ancho de zanja de 0.7 m y longitud de 18 m.

Pruebas de percolación:

Se realiza prueba mediante infiltrómetro, registrando los respectivos datos a partir de los cuales, la Corporación realiza el siguiente análisis:

Infiltración Básica: Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932) el cual está dado por la Ecuación: $I = k \cdot t^n$

Donde:

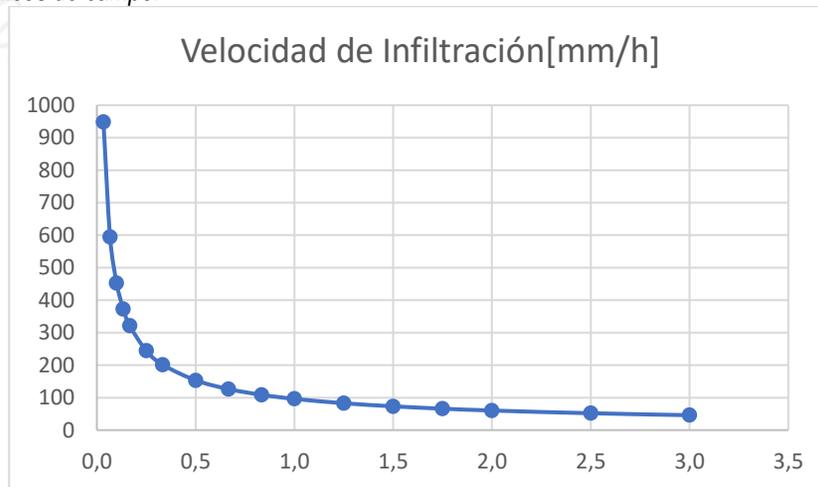
I: Velocidad de infiltración en cm/h.

k: factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.

n: exponente que varía entre 0 y -1. Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (I) respecto de la variable independiente (t), explicando la disminución de la I con el t. Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.

t: = tiempo de infiltración, en minutos.

Se realiza la siguiente tabla de datos con el fin de graficar datos y encontrar la función de Infiltración acumulada para los datos específicos de campo.



Para el suelo del predio de interés se tiene la siguiente función de Infiltración Acumulada

$$I = 294,06 t^{0,33}$$

De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica: **26.64 mm/hora.**

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases

de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

| | |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CARACTERÍSTICA | Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada |
| COMPONENTE | Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands |

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 2** para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma anual.

| Punto de Vertimiento | Velocidad de Infiltración (mm/h) | Clasificación de la velocidad de infiltración | Taxonomía del suelo | Categorización de los límites máximos permisibles |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------|
| Punto 1. | 26.64 mm/hora | Infiltración media | Orden: Andisol | Categoría III de la Tabla 2. |

- c) Características del vertimiento: Dado que el vertimiento no se está realizando, no se remite informe de caracterización, sin embargo, se indica que se espera dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°699 del 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales, información detallada de los insumos y formas de energías empleados, operación y mantenimiento del sistema, predicción y valoración de impactos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento para lo cual se plantea la contratación de disposición con un gestor externo, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector y plan de cierre y abandono.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual está compuesto por: objetivos, marco normativo, alcance, metodología, descripción del STARD, área de influencia (componente abiótico, componente biótico) proceso de conocimiento del riesgo con la identificación y evaluación de impactos con la metodología Conesa, análisis de riesgos, proceso de reducción del riesgo mediante ficha que contienen el objetivo, meta, descripción de la medida, actividades, responsable, indicadores y seguimiento, proceso de manejo del desastre, incluyendo plan estratégico, comunicación, capacitación, simulacros, plan operativo, procedimiento operativo de respuesta, plan informático, preparación para la recuperación postdesastre, ejecución de respuesta, seguimiento y evaluación.

Observaciones de campo: El día 12 de julio de 2023, se realizó visita a los predios donde se localiza el proyecto de Condominio, la cual fue atendida por el señor Andrés Felipe Morales, Propietario y la señora Diana Fernanda Arias, Asesora Ambiental del proyecto, en ésta se verificó la ubicación aproximada del sistema de tratamiento de aguas residuales y el punto de descarga, no se observaron fuentes de agua cercanas en a los predios

Manejo de vertimientos etapa constructiva: Para el manejo de vertimientos en la etapa constructiva se propone utilizar baños portátiles.

4. CONCLUSIONES

El proyecto corresponde a un Condominio denominado Santa María, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla, conformado por cinco viviendas, donde se generarán aguas residuales domésticas, propias de las actividades residenciales.

Para el tratamiento de las aguas residuales se plantea un sistema de tratamiento colectivo conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas por cada vivienda, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA y filtro percolador, con descarga a campo de infiltración.

Para el manejo de vertimientos en la etapa constructiva se propone utilizar baños portátiles.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, desarrollando los numerales del Decreto 050 de 2018, se plantea la gestión de lodos con un operador autorizado.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05314 del 23 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **ANDRES FELIPE MORALES MORALES**, en beneficio del **'CONDominio SANTA MARIA** lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ANDRES FELIPE MORALES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.924, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDOMINIO SANTA MARIA**”, conformado por cinco viviendas, a desarrollarse en los predios con FMI número 018-84911 y 018-75448, ubicados en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla – Antioquia..

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del **CONDOMINIO SANTA MARIA**, tal como se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

| | | | | | |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar Pretratamiento: <u> X </u> | Primario: <u> X </u> | Secundario: <u> X </u> | Terciario: <u> X </u> | Otros: ¿Cuál?: _____ |
| Nombre Sistema de tratamiento | | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | |
| Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y |
| | | | -75° | 19' | 4.62" |
| | | | 6° | 7' | 58.59" |
| | | | Z: 2158 | | |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Tratamiento preliminar | Trampa de grasas | Trampa de grasas para cada vivienda de 387 L de volumen útil | | | |
| Tratamiento primario y secundario | Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA | Tanque séptico de 9 m ³ de volumen y Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA con un volumen del medio filtrante de 0.86 m ³ | | | |
| Tratamiento Terciario | Pulimiento-Filtro Percolador (Baja Carga) | Filtro Percolador de baja carga | | | |
| Manejo de Lodos | Extracción | Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo. | | | |

- Datos del vertimiento

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|---------------------------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0.030 | Doméstico | Intermitente | 24(horas/día) | 30 (días/mes) |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) – X | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| | | -75° | 19' | 5.3" | 6° | 7' |
| | | | | | 57.13" | 2156 |

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el señor **ANDRES FELIPE MORALES MORALES**, en beneficio del **CONDOMINIO SANTA MARIA**, dado que cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ANDRES FELIPE MORALES MORALES**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación:

- **Anualmente:**

- Remita informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”, artículo 4 tabla 2, categoría III.
- Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ANDRES FELIPE MORALES MORALES** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT del municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ANDRES FELIPE MORALES MORALES**, a través de su autorizada, la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMÍREZ**.

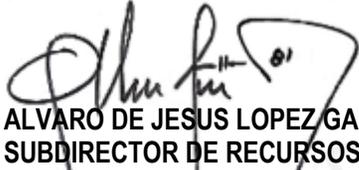
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado / V Peña P. Fecha: 24/08/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado / Leandro Garzón

Expediente: 054400442209

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare